



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 241-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 03 de Junio de 2025.

VISTO: El Oficio N° 693-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 19 de mayo de 2025, el Informe N° 0136-2025-UNAAA-CO/VPA/FC, de fecha 19 de mayo de 2025, el Informe N° 035-2025-UNAAA-CO/VPA/FC/DA/DACByA, de fecha 19 de mayo de 2025; el Informe N° 0159-2025-UNAAA-URH de fecha 20 de mayo de 2025, Oficio N° 1301-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 20 de mayo de 2025, el Informe N° 0136-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 26 de mayo de 2025, El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 087-2025-UNAAA, de fecha 03 de Junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, **"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."*;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto al Principio de Legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*; lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR (RIS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2024-UNAAA/CO, prescribe en su artículo 28° Licencias. - *Se considera licencia, a la autorización para no asistir a la UNAAA por un día o más. El ejercicio de esta licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades y conformidad del órgano competente de la UNAAA, formalizándose la autorización de la licencia mediante resolución correspondiente. La presentación de la solicitud no da derecho al goce de licencia, de modo que, si el trabajador se ausentara sin que haya autorización por parte del área correspondiente respecto a su solicitud de licencia, dicha ausencia será considerada como inasistencia injustificada, salvo el caso fortuito de fuerza mayor debidamente comprobado y/o acreditado. a) Licencia con goce de remuneraciones:* i. Por onomástico, (...), ii. Por enfermedad, (...), iii. Por motivo de Maternidad, (...), iv. Por motivo de paternidad, (...), v. Por motivo de adopción, (...), iv. Licencia por fallecimiento de padres,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

cónyuge, hijos y hermanos, (...), xii. Por citación expresa: judicial, administrativa, fiscal, militar o policial, (...), xiii. Por causa fortuita o fuerza mayor, debidamente acreditada, (...), xiv. Otras licencias a las que tienen derecho los servidores de los regímenes laborales generales, de conformidad al literal g) del artículo 6 del decreto legislativo N° 1057 incorporado por la Ley N° 29849;

Que, mediante Oficio N° 693-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 19 de mayo de 2025, la Vicepresidencia Académica remite a la Dirección de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 136-2025-UNAAA-CO/VPA/FC, de fecha 19 de mayo, sobre solicitud de licencia con goce de haberes el cual se da cuenta mediante el Informe N° 035-2025-UNAAA-CO/VPA/FC/DA/DACByA, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Departamento Académico de Ciencias Biológicas y Acuicultura, el cual se refiere a la CARTA S/N del Ing. Msc. Magno Rosendo Reyes Bedriñana, sobre licencia por motivo de salud familiar;

Por consiguiente, en el Informe N° 0159-2025-UNAAA-URH, de fecha 20 de mayo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, informa a la Dirección de la Oficina General de Administración, de acuerdo con el Reglamento Interno del Servidor – RIS en el artículo 28° establece las Licencias con Goce de Remuneraciones, en el inciso VII. indica sobre: *"la Licencia por enfermedad grave o terminal de familiar directo, en caso tenga un familiar directo (hijo, padre, madre conyugue o conviviente) enfermo con diagnóstico en estado grave o terminal o que sufra accidente que ponga en riesgo su vida y con el objeto de que puedan asistirlo, se otorgará una licencia hasta el plazo máximo de siete (7) días calendario". [...].* Es decir, se emite opinión favorable a la solicitud de licencia con goce de haberes del Ing. Msc. Magno Rosendo Reyes Bedriñana, por el periodo de tres (3) días, desde el 21 al 23 de mayo de 2025, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	RESOLUCIÓN	FECHA DE NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	CONDICIÓN	TIEMPO	TOTAL
01	MAGNO ROSENDO REYES BEDRIÑANA	05581214	RCO N° 0376- 2018- UNAAA/CO	01/10/2018	FACULTAD DE CIENCIAS	DOCENTE	DESDE 21/05/2025 HASTA 23/05/2025	03 DÍAS

Del mismo modo, a través del Oficio N° 1301-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 20 de mayo de 2025, la Dirección de la Oficina de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la licencia por motivos de salud familiar de docente asociado Magno Rosendo Reyes Bedriñana;

Ante ello, mediante el Informe N° 0136-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 26 de mayo de 2025, se advierte que, tanto la **Ley Universitaria**, el **ESTATUTO**, y el **Reglamento Interno del Servidor – RIS** de la UNAAA, ampara la solicitud presentada por el referido Docente, esto es de una licencia con goce de remuneraciones, por lo tanto cuenta con el debido sustento legal y amparado por ley, motivo por el cual, la solicitud realizada, debe ser amparada, conforme a la normativa citada, en tal sentido, concluye que es: **LEGALMENTE FAVORABLE**, aprobar mediante acto resolutivo el **OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR TRES (3) DÍAS CON GOCE DE REMUNERACIÓN**, al Ing. Msc. Magno Rosendo Reyes Bedriñana, docente nombrado de la Facultad de Ciencias, **POR MOTIVOS DE SALUD DE FAMILIA**, con eficacia anticipada del 21 al 23 de mayo del 2025;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: el **PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones; POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR la licencia con goce de remuneraciones al Ing. Msc. MAGNO ROSENDO REYES BEDRIÑANA, por el periodo de tres (3) días, con eficacia anticipada del 21 al 23 de mayo del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Facultad de Ciencias en coordinación con la Vicepresidencia Académica, verifiquen que el docente disponga de un reemplazo que asuma la carga lectiva, él cual cubrirá temporalmente hasta que dure la licencia autorizada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, al docente interesado, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Facultad de Ciencias de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia °
Vicepresidencias °
Oficina de Secretaria General °
Unidad de Gestión de Recursos Humanos °
Facultad de Ciencias °
Departamento Académico de Ciencias Biológicas y Acuicultura °
Oficina de Tecnologías de la información °
I O